

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago allegó la grabación de audiencia solicitada. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Mayo 3 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **JORGE ENRIQUE PARRA SOTO** contra **GLADYS DEL SOCORRO GARCÍA JIMENEZ**
Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00345-01**
Trámite: [APELACIÓN SENTENCIA]
Auto: **637**

Correspondió a este Juzgado, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el togado que representa los intereses de la parte demandante contra la Sentencia No. 3 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, en audiencia adiada el 14 de marzo de 2023, dictada en el proceso ejecutivo de la referencia.

Por tal razón, se procedió a la revisión del expediente, y al advertirse que no obraba la grabación de la audiencia de fecha catorce (14) de marzo de 2023 o su link de acceso, en donde se profirió la sentencia apelada, se procedió a solicitarlo al Juzgado de primera instancia, quien lo aportó el día de ayer.

En tal virtud, pasa esta Sede Judicial a resolver sobre la admisión del recurso de apelación referido.

Conforme el examen preliminar que plasma el artículo 325 del Estatuto Rituario Civil, el Juzgado no observa irregularidades o anomalías que engendren nulidad total o parcial del procedimiento adelantado; por lo que hay lugar a la admisión del recurso, desde luego que éste procede contra sentencias de primera instancia, fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente y, haberse concedido en el efecto adecuado.

Sumado a ello, el apelante conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, precisó los reparos concretos que le hace a la decisión.

En este orden de ideas, se procederá a admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación deprecado, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Ley 2213 de 2022, se concederá

76-147-40-03-001-2021-00345-01 Auto 637 de 2023 al apelante, el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustente su recurso.

Con apoyo en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. -ADMITIR en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, contra la Sentencia No. 3, proferida el catorce (14) de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (V) al interior del proceso Ejecutivo de la referencia.

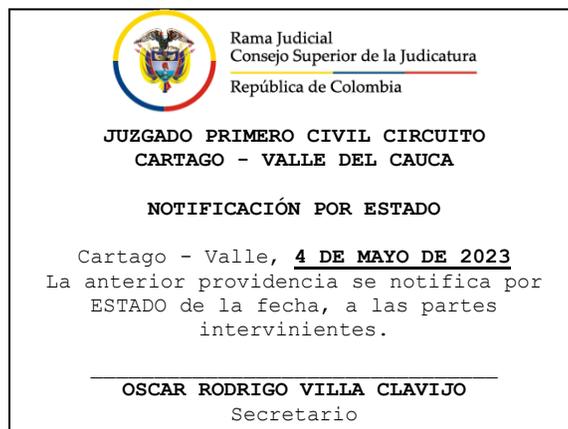
Segundo. - CONCEDER A LAS PARTES APELANTES, el término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustenten su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251e5d4149ecc7805664ad5024d4275d85313e617b5260ec93b6ae3959c0af50**

Documento generado en 03/05/2023 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>